



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



#### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 98/23-2024/JL-I.

- Corporativo E.S.P.P. (parte demandada).
- Corporativo Especialistas en Seguridad y Protección Patrimonial (parte demandada).
- Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 98/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Sara Ayde Casas Hernández en contra de 1) Plácido Núñez Crespo, 2) Yesenia Isela León de la Cruz, 3) Corporativo E.S.P.P., 4) Corporativo León, 5) Especialistas en Seguridad y Protección Patrimonial y 6) Corporativo Especialistas en Seguridad y Protección Patrimonial; con fecha 10 de junio de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 10 DE JUNIO DE 2024.  
Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente, al haber sido devuelto el expediente por el Notificador y/o Actuario de adscripción, con fecha 22 de mayo de 2024, anexando la Constancia de Notificación Electrónica de data 17 de mayo de 2024, con la que acredita haberle notificado a la parte actora el acuerdo dictado el día 15 del mismo mes y año; 2) con el escrito de fecha 24 de mayo de 2024, suscrito por la licenciada Nicole Daban, apoderada jurídica de la parte actora, por medio del cual fórmula su réplica y realiza sus respectivas objeciones. En consecuencia, se acuerda:

#### PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se **recepiona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora**, respecto a la contestación de los demandados 1) **Plácido Nuñez Crespo** (propietario de la empresa "Especialistas en Seguridad y Protección Patrimonial") y 2) **Yesenia Isela León de la Cruz** (propietaria de la empresa Corporativo León), al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

#### SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario la - parte demandada – 1) Plácido Nuñez Crespo y 2) Yesenia Isela León de la Cruz, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, planteen su contrarréplica o en su caso, objeten las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se les recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberán acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se les hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se les tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: No ha lugar a multa.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

Se le hace de conocimiento a la **parte actora** que no ha lugar a imponer multa por el delito de Falsedad ante autoridad, ilícito previsto y sancionado de conformidad con el artículo 335, del Código Penal del Estado de Campeche, toda vez que se estaría violando el principio de presunción de inocencia, contenido en el artículo 20 constitucional, en relación con el numeral 13, del Código Nacional de Procedimientos Penales, dado que, por el momento procesal en que nos encontramos, todavía no se han depurado las pruebas ofrecidas por las partes y mucho se han desahogado en audiencia de juicio, por tanto, al no existir una sentencia, no se puede declarar la responsabilidad de un hecho delictivo.

**CUARTO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito señalado en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**QUINTO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

**SEXTO: Notificaciones.**

De conformidad con el artículo 739 Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese a las partes de la siguiente forma:

BUZÓN ELECTRÓNICO	BOLETÍN ELECTRÓNICO
- Sara Aydé Casas Hernández (parte actora)	- Corporativo E.S.P.P. (parte demandada)
- Plácido Nuñez Crespo, propietario de la empresa Especialistas en seguridad y protección patrimonial (parte demandada)	- Corporativo especialistas en seguridad y protección patrimonial (parte demandada)
- Yesenia Isela León de la Cruz, propietaria de la empresa Corporativo León (parte demandada)	- IMSS (tercero interesado)
- INFONAVIT (tercero interesado)	

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de junio de 2024.

Licenciado Martín Silva Calderón  
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR